



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 13 / 10 / 2026 – 09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA VIAL LA AVENIDA TSUNESABURŌ MAKIGUCHI QUE UNE LAS CIUDADES DE LUQUE Y LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL**”, presentado por el Diputado Nacional Pedro Gómez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto**). EXP. N° D-2693472.

Fecha de Ingreso	25/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Pedro José Gómez Silva		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/05/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la Avenida Tsunesaburō Makiguchi constituye una arteria vial estratégica del Departamento Central, ya que conecta las ciudades de Luque y Limpio, atravesando importantes zonas residenciales, productivas y comerciales tales como la compañía de Itapuamí, el barrio Isla Aranda y otros puntos de alta densidad poblacional. Por su trazado, esta vía se convierte en una de las principales rutas de tránsito diario para miles de ciudadanos y ciudadanas de ambas ciudades. Sin embargo, el estado de abandono que presenta esta avenida se ha convertido en una problemática crónica que afecta gravemente la seguridad, la movilidad y la calidad de vida de la población. Desde hace varios años, los vecinos de Luque y Limpio vienen realizando reiterados reclamos ante las autoridades competentes, sin que hasta la fecha se haya implementado una solución definitiva y estructural. Las denuncias ciudadanas han sido ampliamente recogidas por medios de comunicación nacionales. En mayo del corriente año se documentó el calamitoso estado de la avenida, constatando la acumulación de agua, numerosos baches y desniveles en todo el tramo, que dificultan enormemente el tránsito de vehículos. Se verificó que varios conductores se ven obligados a invadir el carril contrario para sortear los cráteres formados en la calzada, con el consiguiente riesgo de colisiones frontales. En años anteriores, incluso se registraron casos de vehículos que quedaron varados a consecuencia de los profundos pozos formados en la avenida. El deterioro de la Avenida Makiguchi no constituye solamente un problema de infraestructura; representa una amenaza directa e inmediata a la integridad física y la vida de las personas. La situación se agrava durante el período lluvioso, cuando los pozos se llenan de agua y resultan invisibles para los conductores, incrementando exponencialmente el riesgo de accidentes. Dada la gravedad, persistencia y extensión de los daños documentados, así como la inacción demostrada durante años por parte de las autoridades competentes, las medidas ordinarias de mantenimiento resultan manifiestamente insuficientes. Se torna imperativa la activación de un régimen de emergencia que permita la ejecución inmediata de las obras necesarias, la habilitación de partidas presupuestarias extraordinarias y el establecimiento de plazos perentorios de cumplimiento. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Legislación y Codificación, Asuntos Económicos y Financieros; Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

2. Consideración del Proyecto de Ley, “PROGRAMA DE TRABAJO PENITENCIARIO AUTOGESTIONADO”, presentado por la Diputada Nacional Alexandra Zena y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja el rechazo y de Ciencia y Tecnología que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Educación, Cultura y Culto, de Salud Pública, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado ([Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Alexandra Zena](#)). EXP. N° D-2588986.

Fecha de Ingreso	21/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Alexandra Zena.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/10/2025	C.C. CelIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La Proyectista propone con este Proyecto de Ley establecer un Programa de Trabajo Penitenciario con enfoque en Derechos Humanos, cuyo objetivo es permitir que las personas privadas de libertad puedan realizar trabajos voluntarios y remunerados en condiciones dignas, facilitando su rehabilitación, contribuyendo a su bienestar y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CUBRIENDO PARTE DE LOS COSTOS GENERADOS POR SU ESTADÍA EN PRISIÓN. Este programa se desarrollará respetando los estándares internacionales de derechos humanos, garantizando que el trabajo no sea forzado ni explotador. La presente propuesta, alineada con los principios de derechos humanos, ofrece una solución ética y sostenible para mejorar el sistema penitenciario paraguayo. Al proporcionar trabajo digno y voluntario, se promueve la reinserción social y se respeta la dignidad humana de los privados de libertad, contribuyendo a una sociedad más justa y equitativa. Es imperativo establecer mecanismos que permitan la generación de empleo dentro de los establecimientos penitenciarios, no solo como una herramienta de rehabilitación, sino también como un medio para aliviar la carga económica del sistema carcelario. Este proyecto de ley tiene como finalidad la creación de un Régimen de Trabajo Penitenciario con Enfoque en Derechos Humanos, que garantice el acceso a oportunidades laborales dignas y remuneradas dentro de los penales del país. A través de la implementación de talleres productivos, convenios con el sector privado y programas de formación profesional, se busca dotar a los reclusos de herramientas que les permitan reinserirse en la sociedad de manera productiva una vez cumplida su condena. Uno de los principales beneficios de este programa será la reducción de la reincidencia delictiva. Desde el punto de vista económico, la implementación de un sistema de trabajo penitenciario generará un impacto positivo al reducir los costos que el Estado destina al mantenimiento de las personas privadas de libertad. A través de la distribución equitativa de los ingresos obtenidos por el trabajo penitenciario, se permitirá que los internos contribuyan a su propia alimentación y estadía, disminuyendo la carga financiera sobre el presupuesto estatal. Mediante esquemas de trabajo orientados a la producción de bienes y servicios de utilidad social, se fortalecerán las políticas de inclusión y de solidaridad, ayudando a reducir la percepción de que el encarcelamiento es únicamente un castigo y no una oportunidad de reintegración. Otro aspecto fundamental de este proyecto es la certificación de competencias adquiridas dentro de los penales. Esto garantizará que las personas privadas de libertad puedan contar con un aval oficial que respalde su experiencia y formación, facilitando así su reinserción laboral una vez cumplida su pena. Además, el sector privado podrá participar activamente en este programa mediante la firma de convenios con el Estado para la instalación de industrias dentro de los penales o la contratación de mano de obra carcelaria bajo estrictos controles de derechos laborales. Con la creación de un órgano de control especializado, se velará por el cumplimiento de los derechos de los internos y se asegurará la transparencia en el manejo de los fondos generados. De esta manera, este proyecto de ley constituye un avance significativo en la modernización del sistema penitenciario paraguayo, alineándose con estándares internacionales y promoviendo una sociedad más justa y equitativa. Finalmente, la proyectista por los argumentos esgrimidos solicita el acompañamiento de los señores legisladores al presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros aconseja Rechazar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 43 artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

3. Consideración del Decreto N° 6259, “POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7678/2026, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 7264/2024 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO), MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5210/2014 ‘DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO’ Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y MODIFICA LA LEY N° 6628/2020 ‘QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 5° Y 6° DE LA LEY N° 4758/2012 ‘QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN’, Y SUS MODIFICATORIAS”, aceptada la objeción total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3834. Dictaminado por la Comisión de Educación, Cultura y Culto, de Salud Pública, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan aceptar la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Juventud y Bono Demográfico, de Niñez y Adolescencia, de Entes Binacionales Hidroeléctricos y de Reestructuración y Modernización del Estado. **(Sanción automática 24 de octubre de 2026).** EXP. N° S- 2603200.

Fecha de Ingreso	04/03/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Silvio Adalberto Ovelar Benítez.		
Trámite	OBJECCION TOTAL	Fecha de Entrada	26/08/2026	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	Poder Ejecutivo: Objeción Total al Proyecto de Ley N° 7678/26, y remite a la Cámara de Senadores, con Mensaje N° 396/26 de fecha 23/06/2026, para su estudio y consideración. La H.C.S. Aprueba la Objeción Total remitido por el P.E. y remite a la cámara revisora para su aprobación o rechazo.				
Motivo del Proyecto	El proyectista sustenta el presente Proyecto de Ley en la necesidad de modificar el artículo 9 de la Ley No 7264/24, "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO), y sus modificatorias, en la que se modifica el artículo 6° de la Ley 5210/2014 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario", y sus modificatorias correspondientes a las Leyes Nos 6.277/2019 y 6888/2021 ", y se establece que la gestión de las políticas, programas y proyectos de alimentación escolar para Asunción y los Gobiernos Departamentales de Central y Presidente Hayes, e incluir bajo este mismo régimen a la Gobernación del Departamento de Concepción, que serán dirigidas y ejecutadas por el Ministerio de Desarrollo Social, y para los demás Departamentos será ejecutadas por cada una de sus gobernaciones, involucrando a instituciones públicas con competencia en la materia, así como a las instituciones educativas y organizaciones privadas de la sociedad civil, en los términos que queden establecidos en los respectivos reglamentos. Por todo lo expuesto, el legislador solicita el acompañamiento de los demás colegas para la aprobación del proyecto. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Salud Pública, Educación, Cultura y Culto, Presupuesto, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Acepta la Objeción Total al presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i> <i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i>				

4. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A REALIZAR EL PAGO INDEMNIZATORIO A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE EL PERÍODO 1954-1989, QUE CUENTAN CON RESOLUCIONES FAVORABLES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CUYOS EXPEDIENTES FUERON INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY N° 4381/2011”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto**). EXP. N° D-2589343.

Fecha de Ingreso	06/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Carlos María Arrechea Ortiz, Benjamín Cantero Ramírez, Rubén Antonio Roussillon Blaires, Arnaldo Agustín Valdez Noguera, Arturo Rene Urbieta Cuevas, Pastor Alberto Vera Bejarano, Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/11/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que este Proyecto de Ley se centra en abordar la problemática de la revictimización de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos durante la Dictadura de Alfredo Stroessner, específicamente ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Establece un proceso de indemnización que está regulado por la ley N° 838/96 y su modificación a través de la ley N° 4.381/2011, las cuales requieren un dictamen del Procurador General de la República. Sin embargo, se han emitido dictámenes negativos sobre solicitudes que fueron presentadas antes de la promulgación de la nueva ley. Esta situación ha dejado alrededor de mil expedientes con resoluciones favorables dictadas por la Defensoría del Pueblo en situación de espera para su pago en el Ministerio de Economía y Finanzas. El ministerio menciona que estos casos son remitidos a la Abogacía del Tesoro para la obtención de un nuevo dictamen, desestimando así las resoluciones ya existentes, bajo el argumento de que lo dictado por el Procurador tiene carácter vinculante. Esto ha suscitado				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

	protestas y denuncias por parte de las víctimas que se ven afectadas. El texto también aborda la renuencia del Ministerio de Economía y Finanzas para cumplir con resoluciones firmes emitidas por la Defensoría del Pueblo que ordenan el pago de indemnizaciones. Se sugiere a los perjudicados que acudan al Tribunal de Cuentas a pesar de que el lapso para presentar recursos contencioso-administrativos ya se ha agotado. Esto plantea serias preocupaciones sobre la violación del principio de seguridad jurídica y el estado de derecho, además de resaltar la obligación del Estado paraguayo de reparar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la era del régimen de Alfredo Stroessner. Se citan diversas normativas legales que sustentan dichas obligaciones, y se critica la falta de acción del Estado respecto a leyes y derechos humanos, con énfasis en la necesidad de una reparación integral por parte de las autoridades competentes. La reparación integral por violaciones a los derechos humanos se define como un proceso que abarca indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con el fin de restaurar la dignidad de los afectados. Se subraya que el Estado paraguayo es responsable por las violaciones a los derechos humanos registradas durante la dictadura, conforme a lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y respaldado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana. La obligación de llevar a cabo la reparación es crucial y debería ser cumplida sin demoras, tal como señala la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el caso "Antoliano Cardozo Reyes c/ el Estado Paraguayo s/ Indemnización de Daño Moral".
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA DE VACANCIAS Y DE LA CREACIÓN DE NUEVOS CARGOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y ESTABLECE EXCEPCIONES PARA SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES POR 24 MESES**”, presentado por el Diputado Nacional Rubén Rubín y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Salud Pública, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Rubén Rubín**). **EXP. N° D-2695435**.

Fecha de Ingreso	15/09/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Rubén Rubín.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	15/09/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista pretende con el presente Proyecto de Ley establecer por el plazo de veinticuatro meses, la no cobertura de las vacancias producidas en cargos públicos de carácter administrativo y no esencial. La plantea como una medida temporal orientada a una mejor administración de los recursos del Estado. La administración de los recursos públicos exige adoptar decisiones responsables, particularmente en un momento en que el Estado paraguayo enfrenta una acumulación de déficit fiscales y deudas internas por cumplir, circunstancias que obligan a priorizar el uso de los recursos disponibles y a revisar aquellos gastos cuya postergación no comprometa la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía. La medida propuesta no contempla la desvinculación de funcionarios ni la afectación de derechos adquiridos. Se limita a disponer que, durante un período determinado, las vacancias que se produzcan en áreas administrativas y no esenciales no sean cubiertas automáticamente, permitiendo que los recursos liberados puedan contribuir al ordenamiento y sostenibilidad de las finanzas públicas. La magnitud del fenómeno justifica una intervención temporal. Durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025 se registraron 9.166 y 9.320 vacancias, respectivamente, totalizando 18.486 vacancias. Estas cifras evidencian que la salida de funcionarios genera anualmente un número significativo de cargos que pueden permanecer sin cobertura cuando las funciones correspondientes puedan ser asumidas mediante una adecuada reorganización y redistribución de los recursos humanos existentes. La presente iniciativa establece, por ello, una regla sencilla: durante veinticuatro meses no se cubrirán las vacancias correspondientes a funciones administrativas y no esenciales del Estado. La medida tendrá excepciones expresas para aquellas áreas cuya naturaleza exige garantizar la continuidad del servicio público, particularmente el personal de blanco, los docentes y las fuerzas públicas, así como aquellas situaciones que, por razones debidamente justificadas, requieran una cobertura excepcional para asegurar la prestación de un servicio esencial. Se busca así que el Estado pueda administrar mejor los recursos disponibles, priorizando aquello que resulta indispensable para la ciudadanía y evitando que cada vacancia administrativa se traduzca automáticamente en una nueva incorporación. La propuesta responde a un criterio elemental de responsabilidad en la administración pública: cuando existen restricciones fiscales, déficits acumulados y obligaciones internas que deben ser atendidas, corresponde priorizar, racionalizar y administrar con prudencia los recursos del Estado. Finalmente, el proyectista por los argumentos esgrimidos solicita el acompañamiento de los señores legisladores al presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Justicia y Seguridad Social aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7 artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

6. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 2.263, CON PADRÓN N° 14.006, ASIENTO DEL TERRITORIO SOCIAL 6 DE ENERO, UBICADOS EN MARISCAL ESTIGARRIBIA, BARRIO LAURELTY ENTRE CAMPO VERDE COMPAÑÍA 10, DEL DISTRITO DE CAPIATÁ RUTA 2, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3735. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja en mayoría, la aprobación y en minoría, el rechazo. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (Sanción automática 6 de noviembre de 2026). EXP. N° S-2401390

Fecha de Ingreso	13/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	06/08/2026	C.C. CelL	CC
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el Proyecto de Ley de referencia, se presenta atendiendo a que existe una causa de interés social, para dar solución a una situación de hecho que data de 7 años de ocupación pacífica e ininterrumpida, asiento de 75 (setenta y cinco) familias del Territorio Social 6 enero, las cuales han realizado mejoras día a día con mucho sacrificio. Las casas están hechas de material cocido, techo de chapa zinc, baños modernos con pozo ciego, además todas cuentan con servicios de agua potable y energía eléctrica, como también, de fácil acceso a las escuelas, puesto de salud Policlínico 15 de mayo, servicios de transporte público sobre asfalto, plazas, recolección de basura, entre otros. Se propone el presente proyecto fundado en lo dispuesto en los arts. 100 y 109 de la Constitución Nacional que garantiza el Derecho a la Vivienda y establece las causas para la expropiación. La Carta magna expresa en su Artículo 100° - DEL DERECHO A LA VIVIENDA: “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados”. Consagrando así que el Paraguay se constituye en un Estado social de derecho. Estableciendo de esta forma asimismo los criterios y sistemas para el acceso a la tierra propia y la vivienda digna que serán tenidos en cuenta para dar cumplimiento a la citada garantía constitucional. Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. Mientras en el Art. 109 establece que la propiedad privada es inviolable. “Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley.” Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja en mayoría Aprobar y en minoría Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

7. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY N° 1160/1997 “CODIGO PENAL”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3952. Dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación (Sanción automática 14 de diciembre de 2026). EXP. N° D-2482677.

Fecha de Ingreso	17/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Yamil Esgaib Mansia		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	14/09/2026	C.C. CelL	CC
Antecedentes	1er. Trámite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de Fecha 26/05/2026, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Sesión extraordinaria de fecha 09/09/2026, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el propósito de esta regulación es proteger la administración de justicia y prevenir abusos del sistema judicial El derecho comparado arroja que varios países llevan adelante proyectos de reforma a causa del abuso que se le ha dado al sistema de protección, tanto en Brasil, como en México, España y últimamente Argentina trabajan en la reforma de las penas considerando los agravantes de violencia contra la mujer y violencia familiar. Esto debiera ser un tema de interés para la legislatura, dada la necesidad de proteger tanto a los individuos falsamente acusados como al sistema judicial de todo tipo de abusos. Es el propósito de este proyecto de ley propender a que puedan establecerse protocolos más rigurosos, que permitan a los sistemas judiciales garantizar que las denuncias se investiguen a fondo, y no solo superficialmente, que busquen proteger a las víctimas reales y a los falsamente acusados. En varios países como Chile, Perú, y Colombia se llevan adelante debates para endurecer las denuncias falsas, pero las principales críticas que enfrentan es que exista el riesgo de desalentar las denuncias. Este proyecto busca equilibrar entre sancionar el abuso del sistema y proteger a quienes realmente necesitan ayuda, mientras se promueven otros mecanismos basados en la justicia y la equidad.				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social aconseja Aceptar las Modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores, al Proyecto de Ley. El proyecto de ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

8. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DEROGA LA LEY Nº 3.315/2007, CARTA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO, CREADA POR LA LEY Nº 3.208, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2007”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 3805. Dictaminado por la Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación **(Sanción automática 20 de noviembre de 2026)**. EXP. Nº S-2603458.

Fecha de Ingreso	05/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Dionisio Oswaldo Amarilla Guirland.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	20/08/2026	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto Ley tiene por objeto adecuar el régimen jurídico de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo (UNVES) al marco constitucional y legal vigente, particularmente a la autonomía universitaria reconocida por el artículo 79 de la Constitución Nacional y a las disposiciones de la Ley N.º 4995/2013 de Educación Superior. Adecuación constitucional y legal: El proyecto parte de la necesidad de armonizar la actual Carta Orgánica de la UNVES, establecida por la Ley N.º 3315/2007, con el principio constitucional de autonomía universitaria. La Constitución reconoce a las universidades la facultad de establecer sus propios estatutos, formas de gobierno y planes de estudio, por lo que se propone que estos aspectos sean regulados por la propia institución dentro del marco de las leyes nacionales. Actualización al régimen de Educación Superior: La Ley N.º 4995/2013 estableció un marco general para las instituciones de educación superior y creó el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES). En consecuencia, el proyecto busca evitar la coexistencia de una normativa particular y extensa para la UNVES que pueda generar duplicidades o contradicciones con la legislación general vigente. Fortalecimiento de la autonomía universitaria: Uno de los objetivos centrales es que la UNVES pueda ejercer plenamente su autonomía mediante la elaboración y aprobación de su propio Estatuto por sus órganos competentes. Esto permitirá que la organización, el gobierno, el funcionamiento académico y administrativo de la universidad sean regulados de acuerdo con sus propias necesidades institucionales, respetando siempre la Constitución y las leyes. Cumplimiento del Plan de Mejora Institucional: La propuesta también responde al proceso de mejora institucional impulsado en el ámbito del CONES. Dentro de dicho proceso se ha planteado la necesidad de que la UNVES cuente con un Estatuto propio, aprobado conforme a sus procedimientos internos, como parte de la adecuación y fortalecimiento de su estructura institucional. Simplificación y ordenamiento jurídico: El proyecto propone modificar el artículo 1.º de la Ley N.º 3315/2007 para establecer expresamente que la UNVES se regirá por la Constitución Nacional, la Ley N.º 1264/1998 General de Educación, la Ley N.º 4995/2013 de Educación Superior y demás normas aplicables, además de su Estatuto y reglamentos internos. Asimismo, plantea derogar los restantes artículos de la Carta Orgánica, evitando una regulación legislativa excesivamente detallada sobre cuestiones que corresponden al ámbito de la autonomía universitaria. En síntesis, el proyecto busca actualizar el régimen jurídico de la UNVES, fortalecer su autonomía, adecuarla al sistema nacional de educación superior y permitir que su organización interna sea establecida mediante un Estatuto propio, aprobado por sus órganos institucionales y conforme al ordenamiento jurídico vigente. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Legislación y Codificación, Educación, Cultura y Culto, y la Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer aconsejan Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

9. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR DESIDERIO LARROSA RAMÍREZ”, presentado por el Diputado Nacional Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2692446.

Fecha de Ingreso	07/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Hugo Joel Meza.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/04/2026	C.C. CeIL	SCB- C.C.
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que presente proyecto de ley tiene por finalidad conceder una pensión graciable a favor del señor Desiderio Larrosa Ramírez, de setenta años de edad (70), hijo de Plácido Larrosa y Enriqueta Ramírez, gran ejecutor del Arpa Paraguaya, lo que le permitió recorrer no solo el territorio paraguayo, sino también otros países. El artista desde muy temprana edad demostró interés por la música, es por ello, a sus 12 años ya sus padres le enviaron a practicar el arpa con grandes exponentes de ese ámbito, señores Darío González, Tomás Ayala y el gran Profesor Feliciano Peralta para que pueda ejecutar, ya que demostraba pasión por ese instrumento y con ese mismo empeño, pasión y dedicación continuó hasta llegar al nivel profesional a los 14 años de edad integrando el grupo musical “LOS IDOLOS DE PIRIBEBUY” y con el sello discográfico “Cerro Corá”. Desde esa edad, empezó el ascenso de su carrera musical, logrando el éxito nacional e internacional. Es importante también destacar que, con este mismo grupo musical llegó a grabar más de 30 (treinta) discos. Al final de los años 70, inicia una gira con el renombrado Grupo “DUO PEREZ PERALTA” (Rufino y Abdón Peralta) por la triple frontera, Paraguay, Argentina y Brasil. En el año 1980 vuelve a grabar otro disco con las “Alondras Mensajeras” (Hermanas Mersarios), luego del rotundo éxito, el Dúo Mujica Ojeda y los Rutilantes Guaraníes se fijó en él hasta llegar a grabar con el mismo en el año 1982 (Disco Cerro Corá). En el año 1987, nuevamente graba otro disco con los Caballeros del Folklore con el Dúo López Piñanez. También cabe recalcar que fue representante del Paraguay en varias ediciones en el Festival Mundial de Arpa, demostrando lo mejor de la cultura folklórica popular nacional. A lo largo de estos años, con el mismo entusiasmo y dedicación como aquel primer día que demostró inclinación hacia la música, siempre estuvo colaborando en arreglos musicales a diversos grupos folklóricos. Es autor de varias músicas folklóricas como ser: Che Gueraha Nendive; Nde Pukavymi; Mi Fiel Aviso; La Gineteada; Unoitegui Añepyruta; 4 de Julio Jerere; Che Rayhunde Aipota; Na Nandejukai la Techaga'u; Ndavyaichene nderehe'y entre otras canciones. A lo largo de sus 55 años de trayectoria como ejecutor del Arpa Paraguaya, consagrado con el grupo musical “Los Ídolos de Piribebuy” a nivel nacional e internacional, logró grabar -repito- más de 30 discos, de las cuales obtuvo 3 Discos de Oro (Cerro Corá y ARP), así como también obtuvo “Casete de Oro”. Además, fue reconocido en el año 2024 como “TESORO VIVO NACIONAL DEL PARAGUAY” a través e la Resolución SNCN°714/2024 en el ámbito de artes de espectáculo del Patrimonio Cultural Inmaterial, reconocimiento otorgado por la Secretaría Nacional de Cultura. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

10. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO CON LA CATEGORÍA DE MANEJO DE PAISAJE PROTEGIDO, AL “PARQUE MBARACAYÚ”, UBICADO EN EL ÁREA HABITACIONAL N° 4 DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3819. Dictaminado por las Comisiones de Energía y Minería, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Entes Binacionales Hidroeléctricos que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático (**Sanción automática 26 de noviembre de 2026**). EXP. N° S-2603885

Fecha de Ingreso	19/08/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Ernesto Javier Zacarías Irún.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	26/08/2026	C.C. CeIL	CC
Motivo del Proyecto	El Proyecto de Ley tiene como objetivo declarar el Parque Mbaracayú, ubicado en el Área Habitacional N.º 4 de Ciudad del Este, como Área Silvestre Protegida con manejo de Parque Urbano. Esta legislación busca proteger el parque, que es un importante espacio verde, frente al crecimiento urbano y la expansión inmobiliaria que amenazan los recursos ecológicos y la calidad del aire en la ciudad. La falta de protección formal pone en riesgo el hábitat de especies nativas y provoca la degradación del parque. La propuesta busca asegurar que el Parque Mbaracayú mantenga funciones esenciales como la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento del microclima urbano. La ley se alinea con normativas nacionales e internacionales que promueven la protección ambiental y ya cuenta con el apoyo de la Junta Departamental de Alto Paraná, que ha declarado su interés en preservar el parque. El proyecto también establece una serie de regulaciones, incluidas la prohibición de alteraciones en el suelo y la tala de árboles. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de implementar un Plan de Manejo para regular los usos del parque. La aprobación de esta ley es fundamental para garantizar un entorno saludable y una mejor calidad de vida para los habitantes de Ciudad del Este en el futuro.				
Detalles	La Comisión de Entes Binacionales Hidroeléctricos y la Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer., aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 8° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

11. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° 27.966 - L08, PADRÓN N° 20.096, HOY CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-6437-10 DEL DISTRITO DE LUQUE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 26 DE MAYO”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3874. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (Sanción automática 2 de diciembre de 2026). EXP. N° D-2374075.

Fecha de Ingreso	11/09/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Gloria María Johana Vega Insfran		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	02/09/2026	C.C. CelL	CC
Antecedentes	1er. Tramite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 16/06/2026, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 26/08/2026, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El Proyecto de Ley busca regularizar la ocupación pacífica de 84 familias en un asentamiento llamado 26 de mayo, en Luque. Estas familias han realizado mejoras en sus viviendas, que incluyen materiales cocidos y madera, y tienen acceso a servicios básicos como energía eléctrica y agua potable. El proyecto también contempla el pago de indemnizaciones a los propietarios, conforme a lo establecido por la Constitución Nacional. Después de que la ley sea aprobada, el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) gestionará el loteamiento y la transferencia de la propiedad expropiada a los ocupantes. Este asentamiento ha estado habitado por más de 7 años y cuenta con un comedor para niños, evidenciando el compromiso de la comunidad con su bienestar. La utilidad pública es fundamental en este proceso, ya que se refiere a la satisfacción de necesidades colectivas y al bienestar general. El derecho a la vivienda debe entenderse como un derecho a vivir con seguridad y dignidad, y no simplemente como tener un techo. La ley de expropiación debe equilibrar el derecho de propiedad con principios constitucionales, garantizando indemnización a quienes demuestren ser legítimos propietarios. La declaración de utilidad pública para la expropiación debe ser determinada por el órgano legislativo, que tiene la responsabilidad de decidir cuándo se requiere satisfacer un interés público. El inmueble está ubicado en el Departamento de Central, y su descripción está incluida en el proyecto de ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda aconsejan Aceptar las Modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores, al Proyecto de Ley. El proyecto de ley consta de 7° artículos.				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA PATRIMONIO TRADICIONAL Y CULTURAL DEL PARAGUAY, A LA CORRIDA DE TOROS (TORÍN)”, ratificada en su aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3811. Dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto que aconseja aceptar la ratificación del Honorable Senado y de Protección y Bienestar Animal que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (Sanción automática 20 de noviembre de 2026). EXP. N° S-2502310.

Fecha de Ingreso	11/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. Lider Santiago Amarilla Ríos		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	20/08/2026	C.C. CelL	CC-ER
Antecedentes	1er Tramite: Origen: Aprobado por la H.C.S. en Sesión Ordinaria de fecha 03/12/2025, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do Tramite: Aprobado con Modificaciones por la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha 19/05/2026, remite a la cámara origen para su estudio y consideración. 3er. Tramite: La H.C.S, Rechazado con modificaciones, en Sesión Ordinaria de fecha 12/08/2026, dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Le proyectista expone que el presente Proyecto de Ley “Que declara, patrimonio tradicional y cultural del Paraguay al Torín (Corrida de Toros)”. Con este proyecto se pretende rendir un reconocimiento a los Toreros, tal como se procedió desde del Congreso de la Nación, al declarar la Jineteada como Patrimonio Tradicional y Cultural del Paraguay mediante la Ley 6.326/19 y la Declaración N° 1113/2022 de la Honorable Cámara de Diputados, “Que declara de interés cultural la Corrida de Toros en toda la República”. La actividad del torero es reconocida como un acto tradicional, artístico, deportivo y cultural que se realiza en las diferentes fiestas patronales en todo el país. Paraguay, es uno de los pocos países donde el animal no es sacrificado, es más, se muestra un respeto profundo a los animales que participan durante su ciclo de vida en diferentes presentaciones. El espectáculo se basa en la utilización de capas y realización de piruetas de parte de los toreros ante los animales, ya que el enfrentamiento es directo y sin armas u otros elementos que eventualmente pudieran causarle daño. La práctica y el arte del Torín (Corrida de Toros), se desarrolla en el marco de las artes del espectáculo y refleja conocimientos, técnicas y saberes que son transmitidos de generación en generación. El torín, no es solo una expresión artística y deportiva, sino que también es un valor histórico y social profundamente arraigado en la vida rural y las costumbres de nuestro pueblo.				
Detalles	La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja, Acepta el Rechazo dado por la H.C-S al Proyecto de Ley. La Comisión de Protección y Bienestar Animal, aconseja Ratificar Sanción Inicial al Projectó de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	Para Ratificar el rechazo del Proyecto, se requiere de mayoría absoluta de dos tercios (53 votos). Art. 206 C.N.				
	Para Aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

13. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE EL 25 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA AMISTAD ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3640. Dictaminado por las Comisiones de Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación y de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo (**Sanción automática 20 de octubre de 2026**). **EXP. N° S-2603675.**

Fecha de Ingreso	01/07/2026	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Juan Carlos Luis Galaverna Ortega; Regina Lizarella Valiente de Rodríguez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	20/07/2026	C.C. CelL	CC
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que las relaciones diplomáticas entre Paraguay y Perú se establecieron el 25 de junio de 1862, creando una fuerte amistad basada en el respeto y la cooperación. Ambas naciones comparten valores como la defensa de la democracia y la autodeterminación de los pueblos. Recientemente, se propuso conmemorar el 25 de junio como el "Día de la Amistad entre Paraguay y Perú" para formalizar y celebrar esta alianza. Además, al conmemorar el 162° aniversario del inicio de la relación diplomática, la H.C.S. instó a la "Comisión Parlamentaria de Amistad Paraguayo - Peruana" a crear una ley para establecer este día especial. Se destaca la importancia de la Diplomacia Parlamentaria, que permite al Poder Legislativo ser un actor activo en el escenario internacional, complementando la política exterior del Ejecutivo y fomentando el diálogo legislativo entre los países. La creación de esta Comisión de Amistad beneficiará la cooperación entre Paraguay y Perú en varios sectores clave. En comercio e inversiones, el Perú ofrece un mercado estratégico para Paraguay, lo que facilitará la exportación y la inversión en diferentes sectores. También se promoverá el intercambio cultural y educativo mediante convenios y becas. En políticas públicas, se facilitará el intercambio de buenas prácticas en áreas como seguridad y desarrollo social. Finalmente, el Congreso del Perú aprobó la ley que establece el 25 de junio como el "Día de la Amistad entre Perú y Paraguay".				
Detalles	La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Relaciones Exteriores, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

14. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD NACIONAL EL PROYECTO DE ASFALTADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA DE TODO TIEMPO EN EL TRAMO CARMELO PERALTA – PUERTO GUARANÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, Y AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A GESTIONAR SU FINANCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN”, presentado por el Diputado Nacional José Adorno y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria. **EXP. N° D-2695375.**

Fecha de Ingreso	11/09/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Domingo Adorno Mazacotte.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/09/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta el presente proyecto de Ley en que el Departamento de Alto Paraguay atraviesa un proceso de transformación socioeconómica sin precedentes en su historia. La consolidación del Corredor Vial Bioceánico, sumada a la culminación e inminente puesta en funcionamiento de la infraestructura vial transfronteriza, posiciona a la región como un eje logístico neurálgico para el comercio de América del Sur. Asimismo, el puente que se encuentra en su etapa final, que unirá Carmelo Peralta (Paraguay) con Puerto Murtinho / (Brasil). En este marco, la conectividad entre Carmelo Peralta y Puerto Guaraní adquiere un carácter geopolítico y económico de primer orden, que permitirá efectos positivos como: 1- Articulación al Corredor Bioceánico: Carmelo Peralta se erige como la puerta de entrada vial del corredor. Extender una arteria pavimentada hacia el norte hasta Puerto Guaraní integrará a poblaciones históricamente aisladas al dinamismo comercial global. 2- Sinergia con el Puente Transfronterizo: La etapa final de construcción del puente fluvial que unirá Carmelo Peralta (Paraguay) con Puerto Murtinho (Brasil) exige de manera imperiosa que el lado paraguayo cuente con accesos viales de alta capacidad y transitabilidad permanente. Sin una ruta pavimentada de todo tiempo, la infraestructura del puente no podrá explotar su máximo potencial logístico y productivo. Por otra parte, históricamente, el Departamento de Alto Paraguay ha sufrido las consecuencias del aislamiento vial, sufriendo cortes prolongados de accesibilidad durante la temporada de lluvias. La conversión del tramo Carmelo Peralta – Puerto Guaraní en una ruta de todo tiempo brindará garantía de derechos básicos, asegurando la movilidad continua para traslados médicos de urgencia, acceso a centros educativos y servicios estatales esenciales. En cuanto al desarrollo productivo, permitirá la salida fluida de la producción ganadera y agropecuaria de la zona norte del Chaco, reduciendo drásticamente los costos fletadores y previniendo pérdidas económicas. Asimismo, la potenciación logística, habilitará un circuito de carga y transporte de pasajeros continuo, impulsando el comercio exterior, el turismo de naturaleza y el empleo local. Por lo expuesto el proyectista solicita el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones Asesoras. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE RECONOCE Y PROMUEVE EL NEWCOM O VÓLEIBOL ADAPTADO COMO ACTIVIDAD FÍSICA, RECREATIVA, SOCIAL E INCLUSIVA**”, presentado por el Diputado Nacional Sebastián Remesowski y dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto, de Salud Pública y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Deportes que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Reestructuración y Modernización del Estado. EXP. N° D-2694915.

Fecha de Ingreso	19/08/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Sebastián Emilio Remesowski Squef.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	19/08/2026	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente proyecto de Ley tiene por objeto reconocer y promover el Newcom o Vóleibol Adaptado como una actividad física, recreativa, social e inclusiva, con especial atención a las personas adultas mayores, esta iniciativa parte de una concepción amplia de la actividad física y el deporte, entendiendo que estos no deben limitarse exclusivamente a la competencia o al alto rendimiento. La recreación, el ejercicio y la participación en actividades colectivas constituyen también herramientas de política pública capaces de favorecer el bienestar, la integración social y una mejor calidad de vida. El Newcom constituye una modalidad adaptada del vóleibol en la que la pelota es recibida, retenida y lanzada con las manos, permitiendo una práctica de menor exigencia física que el vóleibol convencional. Esta característica lo convierte en una alternativa especialmente apropiada para personas adultas mayores y para quienes encuentran dificultades para participar en otras disciplinas deportivas. El sostenido envejecimiento de la población plantea la necesidad de desarrollar políticas públicas que no tengan únicamente un carácter asistencial, sino que promuevan también la autonomía, participación, recreación y envejecimiento activo y que a través de la actividad física se logre regular y contribuir al bienestar general y con ello sostener la conservación de capacidades funcionales, mientras que la participación en actividades colectivas permite fortalecer vínculos y reducir situaciones de aislamiento social. El Newcom reúne ambas dimensiones, permitir realizar actividad física y al mismo tiempo generar un espacio de encuentro, cooperación y convivencia. Una cancha puede transformarse en un espacio comunitario donde las personas adultas mayores puedan encontrarse periódicamente, desarrollar nuevas relaciones, participar en equipos y mantener una vida social activa. Uno de los principales fundamentos de esta iniciativa es que su implementación no requiere la creación de una nueva estructura institucional pues la Ley N.º 2874/2006 “Del Deporte” ya establece la competencia de la Secretaría Nacional de Deportes y contempla la promoción de actividades físicas, deportivas y recreativas, incluyendo aquellas dirigidas a personas adultas mayores. En este sentido, la Ley N.º 1885/2002 “De las Personas Adultas” establece un marco de protección de los derechos e intereses de este grupo etario de la población, y este proyecto viene a complementar desde la coordinación interinstitucional para garantizar actividades de recreación, esparcimientos deportivos acordes con los intereses y necesidades de las personas adultas mayores. En consecuencia, el presente proyecto no pretende crear una nueva federación, organismo público, fondo especial, cargos ni un programa presupuestario autónomo, propone utilizar las estructuras y competencias existentes, pudiendo aprovecharse canchas, clubes, centros comunitarios y otros espacios deportivos y recreativos ya disponibles. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Deportes, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Salud Pública, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 10º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



CeIL
Centro de Investigación Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.

10/10/2026 –12:32hs